

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

\* \* \*

SESION CELEBRADA EN JUEVES 14 DE JULIO DE 1988,

A LAS 9.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Brigadier General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Coronel don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Deportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa; Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Francisco Quesney Langlois, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fonteci

88-1-11

...y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión  
Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los  
...res Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del  
Interior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del  
Secretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión  
Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legisla  
... Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

\* \* \*

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El señor Brigadier General ANDRADE.- Reiniciamos el trabajo que dejamos pendiente con el artículo 3°. ya aprobado por ustedes.

El texto de esos tres artículos se entregará a los representantes de las Comisiones Legislativas en algunos minutos más, para que los revisen y hagan las observaciones pertinentes, aunque no debiera haber nada especial en relación a los mismos.

Pasamos al artículo 4°. , cuyo tenor es el siguiente

"En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo, lo subrogará en el cargo el miembro que le siga en el orden de precedencia que establece el artículo 3°.

"Respecto de los directores mencionados en las

tras d) y e) del artículo 3°. , los organismos correspondientes deberán señalar, en el acto de su designación, el orden de precendencia que entre éstos se aplicará para los efectos de este artículo.".

Someto a su consideración el inciso primero de este artículo, que se refiere a la subrogancia del Presidente del directorio.

El señor RIESCO.- Aquí se plantea algo que ya se planteó en la reunión anterior, el problema que se iba a suscitar al definir el esquema de subrogación, sobre todo respecto de la duración del servicio de este Consejo Nacional de Radio y Televi-

Es evidente que si el Presidente del Consejo tiene un cargo permanente, es jefe de servicio, y la subrogación debe hacerse también en la forma que corresponde, de acuerdo con las

administrativas. No podría ser una subrogación rotatoria  
cargo que es absolutamente a firme, como es el de jefe de  
no, de tal manera que este artículo 4°. , por lo menos en es-  
te, habría que cambiarlo y establecer la subrogación legal  
segundo hombre permanente dentro del Consejo, situación que  
considerada en este proyecto. Lo corriente en las insti-  
ciones públicas es que el subrogante sea el fiscal o alguno de  
los más altos que venga después del jefe superior.

El jefe superior del Servicio será en este caso  
presidente del Consejo. No sé si existirá un fiscal u otra  
persona en un cargo más bajo que pueda ser el subrogante de él.

También se ha usado últimamente la fórmula de es-  
tablecer una persona como subrogante, diciendo que él podrá ser  
designado por el Presidente de la República, o sea para una situa-  
ción determinada o en forma permanente, como ocurre, por ejemplo,

en los Secretarios Regionales Ministeriales. Entonces, cada cierto tiempo vemos que el Diario Oficial dice: "Desígnase como Secretario Ministerial subrogante a don fulano de tal.". Es decir, ese gallero, cada vez que falte el Secretario titular, entra a subrogarlo. Incluso puede ser que no trabaje en el servicio, sino en otra parte.

Hay mecanismos para solucionar el problema, pero, como está, un miembro movable, que no sea funcionario de este Consejo, difícilmente podría entrar a subrogar con propiedad al presidente y a asumir todas las tareas administrativas propias de dicho cargo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me quedó una duda. No está claro si el carácter de Presidente del Consejo es permanente o no. En verdad, no podemos nosotros dar una respuesta en ese sentido. No sé si usted está de acuerdo en ello.

nos definir de inmediato si tendrá el carácter de permanente.

El señor MARÍN.- Según lo que yo entiendo, la per-  
designada por el Presidente de la República es Presidente per-  
te del Consejo y tiene todas las atribuciones que significan  
dir las sesiones, representar al Consejo, al cuerpo, y ejer-  
las principales atribuciones administrativas, asesorado por los  
onarios que sean necesarios.

Entiendo que en el proyecto —no lo tengo a mano  
ue otro asesor del Ministerio lo iba a traer— la subrogancia  
establecida de acuerdo con el orden de integración del Conse  
Es decir, subroga al Presidente la persona designada por el  
do. Y eso me parece absolutamente normal.

Nadie que pertenezca a un organismo colegiado pue  
er subrogado por una persona ajena al organismo. No puede  
subrogado por un funcionario o por el fiscal. Eso es propio

ando el organismo está integrado por una sola persona. El Minis  
rio es el Ministro, y nadie más. Los funcionarios no son Minis  
rio. El que lo puede representar es sólo el Ministro. La ley le  
dado, desde hace algunos años, el carácter de subrogante al Sub  
retario, pero por ley. Además, el Ministerio no es un organis  
colegiado.

Organismo colegiado es el Colegio de Abogados,  
or poner un ejemplo que no es perfecto. El Presidente no puede  
er subrogado por el Secretario del Colegio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Eso está cla

El señor QUESNEY.- Yo también había entendido  
lo que estábamos viendo acá era la subrogancia del Presidente  
el Consejo para las sesiones del mismo, y no del jefe administra  
vo del servicio. Para ese efecto, en la sesión pasada, en el



artículo 2°. , se creó el cargo para un funcionario denominado Secretario Ejecutivo, con el carácter de permanente.

Aquí estamos estableciendo el orden de subrogancia para quien preside las sesiones del Consejo.

Quiero hacer una pequeña observación respecto de la reserva que hicimos en la sesión pasada en relación con los consejeros nombrados por el Consejo de Seguridad Nacional, según la letra d) de este artículo 3°. Esa reserva nosotros la mantenemos también en este artículo en cuanto a los directores mencionados en la letra d).

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ah, ya. Eso está en el inciso segundo.

Yo tenía una duda respecto del carácter del Presidente del Consejo, en el sentido de que sea una persona nombrada por el Presidente de la República y a quien le fije una permanen-

...a en su cargo; es decir, que no sea una persona que esté en otras actividades y que, para los efectos de las reuniones periódicas, haya solamente cuando sea necesario, sino que su asistencia sea obligatoria, algo así como en un empleo público, debiendo permanecer allí durante las horas de trabajo. Entendí que ése era el pensamiento suyo.

El señor RIESCO.- Yo también entendí que habíamos quedado en que el Presidente no iba a ser un integrante más, con ese rango, sino una persona que tuviera la calidad de jefe de servicio, además de ser integrante y Presidente del Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es. Sobre esa base usted estaba planteando la duda.

El señor RIESCO.- Entonces, habría que desdoblar este cargo de Presidente. En cuanto a integrante del Consejo deliberante, en todos los acuerdos relativos a tales materias, lo

subroga tal persona, y como jefe de servicio lo subroga el Secreta  
no, no sé. ¿Es ésa la idea?

El señor CHADWICK.- No. Estamos haciendo una di-  
ferenciación. A mí me parece más simple el problema. El Presiden  
e del Consejo, como tal, tiene ciertas atribuciones, como el mane  
o administrativo del servicio. Ahora, él es Presidente como mien  
o del Consejo. Si falta, lo subroga otro miembro del Consejo,  
de acuerdo con el orden de precedencia, quien tendrá las mismas  
atribuciones.

El señor MARÍN.- Voy a poner un ejemplo clarísimo.  
En el Tribunal Constitucional el jefe del servicio es su actual  
Presidente, don José María Eyzaguirre, que ha sido Presidente de  
la Corte Suprema y quien firma los cheques junto con el Secreta-  
no. No está preocupado del más mínimo detalle. Hay otro Minis-  
tro a quien le ha encargado esas funciones, el cual colabora en

...ores y le da cuenta al Presidente. En definitiva, el jefe  
...ncio es el Presidente. Si faltara por estar enfermo, lo  
...ría otra persona, de acuerdo con la ley, Ministro del Tribu  
...o no tiene nada de raro. Así es siempre.

El señor POBLETE.- En primer lugar, creo que por  
...de categoría el Presidente no debe ser un funcionario de  
...mpleto en el Consejo. Debe ser una persona de alta cate  
...electual, cultural, etcétera, que destine parte de su  
...Consejo. En caso contrario, habría que buscar una per-  
...mejor de categoría inferior, pero que destine su tiempo  
...el Consejo.

En segundo lugar, respecto de la subrogancia, tam  
...ser por categoría, y la categoría está en el Consejo y  
...de los funcionarios de dicho organismo.

El señor RIESCO.- A mí eso me parece claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Señor Riesco, creo que los dos quedamos con una duda. Usted dice que el Presidente del Consejo, por su carácter, deberá ser una persona que asista esporádicamente.

El señor RIESCO.- Estas discusiones van aclarando un poco lo que es en esencia el Consejo. Me parece que todos veníamos con una idea distinta. Yo al Consejo lo traía in mente como un servicio público, autónomo, etcétera, y como tal no me lo puedo imaginar sin un jefe de servicio. O sea, es un servicio clásico. Pero si realmente es sólo un cuerpo colegiado que necesita un Secretario Ejecutivo que haga el trabajo de la papelería, se preocupe del personal, de los dos o tres secretarios que tenga, de los dactilógrafos, supongo que habrá un taquígrafo y alguien que se encargue de los micrófonos, si se trata de eso no más, perfecto. Aquí se va a dar preeminencia a la producción intelectual de este

gano y el resto será un mero trabajo de transcribir cosas, para  
cual obviamente no se necesita darle un carácter tan importante  
de servicio, con jefe y todo lo demás.

Vamos aclarando conceptos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces que-  
es sin problemas.

El señor MARÍN.- Como queda constancia de las opi-  
nes, quiero decir que sigue siendo un servicio público,...

El señor RIESCO.- Sí, sí.

El señor MARÍN.- ... con la particularidad de que  
colegiado. Hay que compararlo con los organismos colegiados.

El señor RIESCO.- Estamos de acuerdo en que es  
servicio público. De eso no hay duda. Desde que es creado por  
es servicio público.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que todos

estamos de acuerdo en eso.

El inciso segundo se refiere al orden de preceden-  
cia de los consejeros, el cual está señalado en el inciso tercero.  
Uno es nombrado por el Presidente de la República, otro es repre-  
sentante del Senado y un tercero es representante de la Corte Su-  
prema. Después vendrían los dos miembros designados por el Conse-  
jo de Seguridad Nacional, lo que está ligado con la reserva de la  
segunda Comisión. Luego están los dos consejeros nombrados por  
el Consejo del Instituto de Chile. Ese es el orden de precedencia  
que se establece.

¿Hay alguna observación al respecto?

Pasamos al artículo 5°. Dice:

"Los miembros del Consejo durarán cuatro años en  
los cargos y su designación podrá ser renovada por períodos suce-  
sivos".

Aquí hay dos aspectos: el tiempo de duración y la renovación de su designación.

No sé si alguien tiene alguna observación.

El señor RIESCO.- Dudas no más. Aquí hay un aspecto que es importante dejar establecido.

Este Consejo tendrá un papel de fiscalización y de tutela, ¿no es cierto? También, en cierta forma tendrá un papel jurisdiccional, porque podrá aplicar ciertas sanciones. Entonces los cuatro años que durarán en sus cargos estas personas, ¿son de inamovilidad? Por ejemplo, ¿podrá remover el Presidente de la República a su designado? ¿Podrán hacer lo mismo el Senado y la Corte Suprema?



...dobre.

-17-

...importante el punto, porque de eso va a depender el grado de  
...dependencia que tenga este Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, des-  
...vienen las causales de cesación en el cargo.

El señor DUCOS.- El artículo 10° establece las causales  
...sación en el cargo.

El señor Coronel ARANGUA.- Recuerdo que un artículo  
...de acuerdo cuál-- dice que no pueden ser nombrados por menos  
...meses y pueden ser cambiados por quienes los nombraron.

El señor RIESCO.- Traje a colación esta discusión, por-  
...parece que habría que entrar al análisis de los artículos  
...° en conjunto, porque a mí me interesaría discutir el fon-  
...problema. La conveniencia de que estas personas tengan un  
...de inamovilidad que las haga actuar realmente como un ente  
...diente.

Cuando se discutió el artículo pertinente de la Constitución Política, esta materia estuvo en el tapete y se trató bastante a fondo. Incluso se llegó a decir que éste debía ser un órgano equivalente en sus funciones a lo que es la Contraloría General de la República, en el sentido de que sus miembros podrían ser designados, pero no podrían ser removidos sino por acuerdo del Senado, etcétera.

De manera que se quería --por lo menos en esa época-- que este organismo fuera lo suficientemente autónomo e inamovible como para poder realmente ejercer sus funciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

Si a ustedes les parece, podríamos pasar al artículo

10. Lo menciono porque está muy ligado. Dice lo siguiente:

"Los consejeros cesarán en sus funciones por renuncia, suspensión, imposibilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibi-

lidad sobreviniente, sobre las cuales deberá pronunciarse la persona u organismo que los haya designado." O sea que aquí se le está dando carácter a la permanencia de estas personas y está sujeta a la decisión de la persona que los designó.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No sé si usted estaría conforme con las causales de cesación?

El señor RIESCO.- Aquí hay dos causales que habría que mencionar. Una, es la remoción. La imposibilidad de ejercicio, me imagino que es la imposibilidad física de ejercicio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro.

El señor RIESCO.- Tal vez habría que redondear esto. Después viene la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

El señor DUCOS.- Perdón.

En la sesión anterior, mencionábamos que una de las me-

24-4  
Huidobro.

que se fijó este proyecto sustitutivo fue la de adecuar el  
texto del Ejecutivo, adicionándole todo un régimen jurídico, tan-  
to al Consejo como a los comités, asunto que echaba de menos la  
Secretaría de Legislación.

A eso obedecen estas disposiciones, las que en su gran  
mayoría no venían en el proyecto del Ejecutivo. La iniciativa del  
Ejecutivo no se refería a estos aspectos. ¿Por qué? Porque tra-  
tándose de los miembros del Consejo --se trata de personas de gran  
jerarquía, son las que van a conformar este ente pensante, las que  
van a tomar las grandes decisiones--, resultaba bastante difícil  
establecer apremios o sanciones para el cumplimiento, por ejemplo,  
de sus obligaciones. Se supone que son personas que están más allá  
de eso y que las van a cumplir sin necesidad de apremiación.

De manera que siempre se pensó que la única manera de  
que ejercer alguna atribución con respecto de ellas era precisa-

ente a través de la persona que las designaba. Por ejemplo, si el representante del Senado no concurre a las sesiones o sencillamente se queda dormido en ellas, bueno, será el Presidente del Consejo el que tendrá, por la vía reservada, llamar al Senado y decir: "Mire, cambie a su representante, porque francamente..." Pero no se lucubró otro sistema. La verdad es que se trata de personas de tal jerarquía que no es posible decirles que se les va a aplicar una multa porque no vino o porque habló mucho.

Entonces, se buscó este sistema. De crear inhabilidades, que no venían, y de dar un estatus jurídico muy semejante, por lo menos en sus requisitos mínimos en su facultad de ingreso a la Administración Pública, y de remoción por parte de la persona o de la entidad que la nombró, en casos que ésta calificará. Por tratarse del Senado, del Presidente de la República o del Consejo de Seguridad Nacional, se supone que serán cosas muy graves y que no

es necesario ...

Finalmente, hay una causal de imposibilidad de ejercicio que no sólo involucra la física, sino que ambas, la física y la química, obviamente. De manera que su imposibilidad de ejercicio se entiende absoluta, de ejercicio en el cargo en forma también acorde con los demás.

De allí obedece esa redacción simple que hay que compatibilizar con el artículo 9°, que establece las incompatibilidades e inhabilidades, que pueden ser incluso hasta sobrevinientes, porque no se puede acceder al cargo o bien continuar en él en la medida en que se padezca, por decirlo así, de una de ellas.

Esto de las inhabilidades y de las incompatibilidades el artículo 9° también venía en el proyecto del Ejecutivo; pero, dada la naturaleza indudablemente mercantil que va a adquirir la televisión de libre elección, más adelante se establece el de-

recho de dominio en el proyecto del Ejecutivo, que es transmisible y transferible.

Entonces, atendido esto, es muy importante que quienes decidan estas materias tengan una independencia diáfana con respecto de cualquier clase de elementos de esta naturaleza. De este modo, se establece un estatus de independencia y de funcionamiento bastante adecuado para estas personas. De ahí que pueda ser removido, si tiene imposibilidad de ejercicio, o en caso de inhabilidad o de incompatibilidad, ser removidos por la persona que los designe. Asimismo, podrán, a su turno, renunciar si lo estiman conveniente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se ha dado respuesta a lo que usted planteaba.

El señor QUESNEY.- Quisiera referirme a algo muy formal. diferencia de lo que plantea el texto del Ejecutivo, en el tex-

no sustitutivo, se sacó la palabra "indefinidamente".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo de la renovación indefinida.

El señor QUESNEY.- Sí. Parecería como que aquí se puede renovar por períodos sucesivos, pero por unos pocos no más.

El señor DUCOS.- En realidad, la supresión no es ocasional. Obedece justamente a la necesidad de que la autoridad o persona que hace el nombramiento deba, cada cuatros a lo máximo, representarse la idea de que podría tener que nombrar a otra persona. O sea, que no haya esta sucesión tan automática de que se pronuncie. Entonces, va a tener que ser una decisión deliberada y prepensada. No simplemente automática. Porque si no se transforma en esos cargos que se van creando y después se habla que fulano está en el Consejo durante ene años, porque se ha ido produciendo esto. Eso en nuestro país, por nuestra idiosin-



crasia, trae aparejado una suerte de propiedad vitalicia en el cargo, en el sentido de que se siente dueño del cargo para toda la vida. Entonces, eso redunda mucho más que un funcionamiento más acabado. En todo caso, creo que sería mejor que haya un acto formal de renovación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esa es la idea.

uede ser indefinida,...

El señor DUCOS.- Podrá ser indefinida.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ... en la medida que goce de la confianza de la autoridad que la nombró.

El señor RIESCO.- Yo quería señalar tres cosas.

Estoy de acuerdo con las causales de cesación en las cesaciones, que se refieren a la renuncia, imposibilidad de ejercicio, inhabilidades e incompatibilidades.

Creo que las sobrevinientes no deberían ser materia de

pronunciamento de nadie, sino que una simple constatación. Yo preferiría que operaran de pleno derecho las inhabilidades y las incompatibilidades sobrevinientes.

En cuanto a la remoción, nosotros haríamos reserva en cuanto a eso, porque creemos que no puede estar sujeto simplemente a la remoción. Don Luis Ducos señalaba casos en los que las personas infringen los reglamentos, se portan mal, hacen leseras, van, etcétera. Pero también puede haber otros casos, en el que determinado momento esta persona empieza a representar algún tipo de escollo para ciertos designios en los cuales no se está de acuerdo. Entonces, simplemente, se la remueve y se la nombra por otra. Situación que, por lo demás, resulta bastante compatible con esta duración de cuatro años. Creo que cuando una persona se la nombra, si es removible por el que la nombra, debe haber un período que esta persona dura mientras no la remuevan. En ese

sentido, no hay ninguna persona de confianza que sea designada que tenga períodos. Yo nombro un Ministro, un Subsecretario, un jefe de servicio mientras es de mi confianza. Para qué le voy a decir: "Usted dura cuatro años." ¡A menos que no dure cuatro años! Eso es más o menos lo que se dice aquí. Duran mientras cuentan con la confianza, si vamos a usar el concepto de que pueden ser removidos por el ente que los designa. Pero como nosotros no estamos en esa línea, creemos que es bueno ponerle un plazo de duración, si es que hay que poner alguno. Y, segundo, creemos que la remoción debe estar sujeta a ciertas restricciones que no la haga tan flexible, tan fácil. De tal manera que, como digo, este plazo resguarde su independencia. Yo creo que ése es el punto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que usted quiere que esta remoción tiene que estar en esta ley sujeta a algunas condiciones.

El señor RIESCO.- A algún tipo de condiciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero no a que no exista la remoción.

El señor RIESCO.- Yo creo que la remoción siempre debe existir. No puede haber funcionarios tan inamovibles que puedan hacer lo que se les antoje y nadie les diga nada. Es decir, hacer la remoción un poco más restringida.

El señor QUESNEY.- Yo no estoy de acuerdo con lo que plantea don Eduardo Riesco. A mí me parece que la remoción debe quedar lo suficientemente amplia como para que cada vez que el que lo nombró no se sienta representado por la persona, lo pueda remover, al mes o a los dos meses o cuando sea.

Me parece que eso de poner un plazo de cuatro años es solamente para proceder un poco a repensar cada cuatro años si la persona más adecuada y que no se quede eternamente. Así que

me parece que está bien la norma como viene.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Perfecto.

El señor DUCOS.- Del tenor del artículo 3°, yo creo que  
no cabe duda de que cada uno de los integrantes del Consejo son  
representativos de las personas que los nombran. El mandato es esen-  
cialmente revocable. Quitarle la facultad al mandante de revocar  
ese mandato equivaldría a ejercer una facultad de nombrar a un  
representante que posteriormente puede escaparse. Y lo está re-  
presentando a él, porque el representante del Presidente de la  
República es el representante del Presidente de la República.  
El momento en que deja de serlo, ...

El señor RIESCO.- Pero los órganos fiscalizadores tie-  
nen otro carácter. Yo le cito al tiro el caso del Contralor Gene-  
ral de la República. En tiempos normales, es designado por el Pre-  
sidente de la República, pero no se puede remover sin acuerdo del

nado. Ese es el caso de una persona designada por el Presidente  
la República, pero que no puede ser removida sino con el acuer-  
del Congreso.

El señor DUCOS.- No es un representante del Presidente  
la República.

El señor RIESCO.- No.

El señor DUCOS.- Es el Contralor General de la Repúbli-

El señor RIESCO.- Pero es un cargo destinado a una ta-  
de fiscalización. Y es a eso donde yo voy. Es decir, las ta-  
s de fiscalización. La tarea jurisdiccional es necesaria para  
stro gusto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso está  
seada la reserva.

El señor POBLETE.- Quería repensar un poco un punto so-

¿cuál es el espíritu de la creación de este Consejo.

La idea es la de crear un organismo con cierta permanencia, y no sólo del organismo sino que también de los miembros. Esto se quiso sacar estas facultades de manos de la autoridad central, de la autoridad política.

De tal manera que si pensamos que son "mandatarios", y con mucha libertad, podemos llegar por la misma vía al efecto que se está pretendiendo evitar. Vale decir, a que el día de mañana el Presidente de la República o otro organismo estén formando materia sobre la base de cambiar mandatarios. Hay que pensar que el organismo va a otorgar concesiones y las va a caducar, no solamente de radio sino que también de televisión.

rita

6/1

que haber algún criterio definido en el tiempo, o sea, que lo-  
presentar una especie de jurisprudencia. Eso no se va a lograr si  
samos que son meros mandatarios y que su remoción es muy fácil,  
que la confianza cambia de un día para otro. Considero que,  
todas maneras, debe haber algún grado de permanencia, porque,  
no, se pierde el objetivo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Gracias.

Ofrezco la palabra a la Tercera Comisión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- General, me hace

ante fuerza la posición de don Eduardo Riesco. Cuando uno se  
na a este Consejo, yo, por lo menos, lo hago en una perspecti-  
y cercana a la de un tribunal. Lo que se busca es permanen-  
estabilidad e independencia del poder central o de los poderes  
e dan origen, para el efecto de que en ese organismo sea donde



rita

5/2

pueda decidir desde el otorgamiento de las concesiones hasta la  
realización de la acción televisual. Hay un elemento por consi-  
derar: un grado de estabilidad y de independencia. Es posible que,  
respecto de la remoción, se establezcan algunas disposiciones espe-  
ciales. Ahora, no sé cuáles fueron las razones por las que el  
autor no incorporó esto en su proyecto, si está más o menos en  
la misma idea de una estabilidad mayor que una mera remoción.

El señor QUESNEY.- A mí me parece que, si ése es el  
objeto de esto, el mecanismo de designación de los consejeros es  
deficiente. ¿Por qué no lo hacen por votación popular, entonces?  
El sentido tiene que haya un representante del Senado o un repre-  
sentante de la Corte Suprema, si, perdiendo la confianza de esas  
instituciones, no se lo puede remover?

El señor MARÍN.- La verdad es que tanto la opinión

ta

5/3

la Primera Comisión como la de la Segunda Comisión están muy bien  
endidas, muy bien fundamentadas. Uno duda acerca de por cuál  
linarse. Pero, en realidad, si uno se atiene a la Constitución,  
esforzarse por llegar a lo que señalaba el representante del  
sterio de Transportes y Telecomunicaciones: a darle a este or-  
ismo la mayor independencia posible. Esa independencia se logra  
cierta inamovilidad.

Yo no creo que estas personas sean "representantes"  
os organismos que las designan. Los organismos las designan;  
ellas no los representan necesariamente: no tienen que recibir  
ucciones de los mismos. Se ha usado la palabra "mandatario".  
os tipos de mandato: imperativo y no imperativo. Los parla-  
rios no tienen mandato imperativo. El Presidente de la Repú-  
tampoco tiene mandato imperativo. O sea, no tiene que consul-

ca  
ada una de sus decisiones con quienes lo eligieron. Se le  
ó el mandato, y el Primer Mandatario, el Presidente de la Re-  
ca, lo ejerce después como quiere. Nada más que en ese senti-  
puede hablar, en este caso, de que son mandatarios. Los in-  
tes del Consejo son dueños de tomar las decisiones que esti-  
nvenientes.

Sin embargo --y en esto me acerco también a la opi-  
de la Primera Comisión--, considero que estas personas debie-  
er ser removidas de alguna forma. Es difícil señalar causa-  
específicas. Podemos seguir discutiendo el resto del pro-  
pensando en algunas causales; pero, por ahora, quizá podría-  
alar que sólo podrán ser removidos "por causa grave". Esto  
indicar que, no porque calificaron o porque recomendaron  
er cosa que, por ejemplo, no fue del gusto de la mayoría

urita

25/5

de los miembros del Instituto de Chile, sea necesario cambiar a su representante. Es preciso que la ley le señale al organismo que designa: "Mire, señor, respete a su designado.". Por algo lo designó. La designación significa que el organismo confía en el criterio de su representante. Si en algún momento se equivoca, bueno, todos nos podemos equivocar. No va a ser removido por cualquier causa. Ella tiene que ser muy grave. Lo mismo ocurre con los cargos políticos. Sus titulares pueden ser acusados políticamente por causas muy graves. Están señaladas, a veces, en la Constitución. Lo mejor, nosotros podríamos señalarlas también. Es difícil. Debemos pensarlo mientras se discute el resto del proyecto. Pero, de luego, tendrían que ser removidos sólo "por causa grave".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Gracias, señor

Yo les propongo lo siguiente. A mi juicio, ésta es la materia que requiere otra vuelta. Me refiero a que podemos entrar en la segunda etapa de revisión. Paralelamente, la "Comisión de Remoción" podría elaborar un inciso segundo del artículo 10° que se refiera al caso de la remoción. Ahí podrían plantearse las causales de remoción: podría ser "causa grave" o podrían ser otras razones que ocurran en estos días. ¿Les parece bien a ustedes que hagamos una reserva general respecto de esto, para que sea visto en la segunda vuelta? Ahí se replantearía el problema y volveríamos a discutir sobre él. ¿Estarían de acuerdo en eso?

El señor POBLETE.- Estoy de acuerdo, General; pero no quiero dejar dicha una idea. Concuero en que la causal de remoción debe existir. Sin embargo, no estoy de acuerdo con el contenido del artículo en el sentido de que ella deba ser fundada o razonada pública-

¿Por qué? Estoy pensando en la posibilidad de que un miembro del Consejo tenga una vida funcionaria, digamos, muy normal, una vida privada absolutamente escandalosa. Eso obligaría a llevar a la luz pública algo de esta naturaleza. Considero que la base de remoción debe ser abstracta, en el sentido de que se remueve y se remueve nada más. Debe ser, sí, limitada. Pienso que deberíamos buscar una limitación en el tiempo. Por ejemplo, podría darse el caso de que no puede ser ejercida más de "tantas" veces durante un período determinado. Pero no conviene llevar a la luz pública los motivos de una remoción. Porque, si se dice que es fundada o que los motivos graves, deben invocarse los motivos graves en el documento por el cual se remueve. Eso puede llevar a problemas mayores: que no se pueda invocar un motivo muy grave, porque produce efectos graves.

presé mal, les doy disculpas. Supongamos que se adoptara el  
ma al cual estamos llegando, consistente en que el consejero  
ra ser removido por el organismo que lo designó "por causa gra-  
La "causa grave" la califica el propio organismo ante sí. No  
que darle cuenta a nadie: ni a la Contraloría General de la  
mica, ni al público. Es una indicación para que no se remue-  
por cualquier razón.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que está  
a la idea, en general.

El señor RIESCO.- Yo dejaría lanzadas solamente dos  
as. En la segunda vuelta habría que ver: causales y procedimien-  
de remoción. Ésos son los dos temas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro. Quedó  
remoción en tela de juicio, digamos.

ta  
10

El señor QUESNEY.- Si uno analiza quiénes son las per-  
soneas que designan, no me parece que vayan a remover por triviali-  
dad. El Presidente de la República no lo va a hacer por cualquier  
cosa; la Corte Suprema, tampoco, y el Instituto de Chile, tampoco.  
Quizá no esté de más poner "por causa grave". Pero se me ocurre  
que van a remover a un representante por una causa trivial. En-  
tonces esas cosas, van a hacer el ridículo ante el público si proce-  
den a remover a su representante a cada rato. ¡Lo van a hacer por  
una causa grave!

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y a los sujetos  
que son "generosa" se les conoce con anticipación.

El artículo 6° dice: "El Consejo sesionará con la  
presidencia de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por  
mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá



voto de quien presida.

"No obstante, ninguna sanción a un concesionario de radiodifusión sonora o televisiva podrá adoptarse sin el voto favorable de a lo menos tres de los integrantes del Consejo.

"Asimismo, se requerirá el voto conforme de tres de los integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las concesiones a que se refiere la letra e) del artículo 11."

La letra e) del artículo 11 habla de la forma de otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones.

Finalmente, el último inciso del artículo 6° expresa que las atribuciones a que se refiere el inciso anterior podrán ejercerse previo informe del Comité de Radio o del Comité de Televisión, según proceda, en conformidad a lo establecido en el

Zurita

625/12

" artículo 14."

El señor MARÍN.- ¿Me permite, General?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra  
el señor Marín.

El señor MARÍN.- Parece que en el inciso tercero se  
pretende señalar un quórum especial para otorgar concesiones: tres  
miembros. Pero ése es el quórum normal.

El señor RIESCO.- Nunca podrá haber menos de tres.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sesiona, como míni-  
mo, con cuatro.

El señor MARÍN.- Entonces, estaría de más el inciso.

El señor RIESCO.- Lo mismo venía en el proyecto del  
Ejecutivo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está de más, dice

rita

5/13

red, señor Marín.

El señor MARÍN.- No: yo creo que la intención es poner "cuatro", por ejemplo.

El señor RIESCO.- La mitad más uno son cinco; la mayoría de cinco, son tres.

El señor CORREA.- Creo que esto hay que verlo en relación con el artículo 7º, porque en él se daría la posibilidad de que asistieran dos personas. Dice: "Si en la primera citación no se reunieren el quórum para sesionar, se citará por segunda vez para dentro de 48 horas. Si nuevamente no se reuniere el quórum, el Consejo sesionará con los miembros que asistan". Éstos podrían ser

El señor RIESCO.- Nosotros nos oponemos terminantemente a la existencia de esa disposición. Para un Consejo serio, de la

Murita

625/14

convergadura del Consejo Nacional de Radio y Televisión, eso no puede ser. Ésta no es una asamblea de un club deportivo de barrio. Realmente, no se concibe que sesione "con los miembros que asistan", para tratar cosas de este calibre.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿El Ejecutivo no tiene problema en que se acondicione un poco la cantidad de asistentes? Esto se mantuvo igual a como venía. O sea, podría existir la posibilidad de que funcionara con dos miembros.

El señor MARÍN.- Es mejor que no. Coincido con el señor Riesco.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es mejor que no, ¿no es cierto? Entonces, sobre la base de que ese artículo 7º se había modificado o desaparecería, conversemos sobre el 6º. ¿Les parece?

Ahí, el inciso segundo aparece como de más.

El señor CHADWICK (don Andrés).- O bien, subir el número "cuatro".

El señor RIESCO.- ¿Cuánto son dos tercios de siete?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Cuatro.

El señor MARÍN.- La verdad es que todo depende de la decisión que tenga el Consejo. De ella uno puede concluir un razonable, bien pensado, para este tipo de cosas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Una vez que se supe-

El señor CHADWICK.- Todavía está pendiente lo relativo  
nación de los representantes del Consejo de Seguridad Nacio-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero, en todo caso,  
tendría que haber dos personas de otra parte, en el supuesto  
que ello se aprobara, o sea, deberían mantenerse los siete

Una cantidad inferior no sería buena.

El señor CHADWICK.- No importa el nombre, sino el origen.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí. De acuerdo. Pe-  
sta de concretar el quórum. Porque, por último, podrían ser  
representantes del Presidente de la República y dos del Senado,  
cualquier cosa, pero la cantidad de siete pareciera que  
variarse, sobre la base de lo que se ha planteado. Los

2.  
rio

que se eliminarían de una parte tendrían que venir de otra.

El señor MARIN.- Coincido con usted, señor Presidente.

El asunto está en quién designa. Podemos suponer que el número es cuatro, pero, según la designación, se elevaría el quórum especial a cuatro, o bien, podría bajarse a tres.

El señor Brigadier General ANDRADE.- A lo que iba es a que me da la impresión de que este problema tenemos que resolverlo aquí, por lo que es muy posible que la Junta decida el asunto de la reserva de la Segunda Comisión en el momento de aprobar el proyecto. Como se emitiría un dictamen sobre la materia puntual, no conviene presentar en ese momento estos "colgajos", sino llevar listo el asunto, sobre la base de los supuestos. Si bien pienso que ella se levantará —hablo de una subcomisión, por cuanto sería la única Comisión que la plantea—, cabría esperar que en el caso de que gane y arrastre a las demás Comisiones, debería que mantenerse el número siete, ¿no es cierto? El origen po-

cambiar, pero la cantidad no variaría. ¿O piensan que podría  
serse a cinco? No tiene mayor importancia.

El señor MARIN.- Podrían ser cinco.

El señor QUESNEY.- En ese caso, tres estaría bien.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro.

¿Les parece que lo repensemos? Porque la otra posibili-  
dad sería subir a cuatro la cifra del inciso segundo.

El señor QUESNEY.- Sugiero que sean tres o cuatro, según  
sea de cinco o siete, respectivamente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es que ya estamos  
en una situación...

El señor MARIN.- Si son cinco, la mayoría siempre es

El señor QUESNEY.- Por eso. En ese caso, tres estaría  
bien si son siete,...



4  
rio

El señor Brigadier General ANDRADE.- Todo esto se puede  
olver. Por último, lo dejamos "amarrado" a lo otro. No nos com-  
quemos.

¿No hay observaciones respecto del inciso primero?

ionará con la mayoría de sus miembros". No hay problema.

El inciso segundo queda comprometido con la decisión de  
reserva de la Segunda Comisión.

El inciso tercero habla del "voto conforme de tres de  
integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las conce-  
es". Es una consecuencia.

El señor RIESCO.- La Primera Comisión, en este caso, está  
uerdo en suprimir estos incisos, porque la posición que se planteó  
a primera reunión es que este Consejo no debe tener facultad para  
par concesiones ni caducarlas. En consecuencia, tampoco podría  
varlas o modificarlas. Esta es la posición de la Primera Comisión,

io

nera que en este aspecto nosotros hacemos esta reserva.

El señor Brigadier General ANDRADE.- O sea, ustedes objetan las facultades del Consejo para otorgar...

El señor RIESCO.- ... para otorgar y caducar concesiones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es uno de los aspectos importantes del proyecto.

El señor RIESCO.- Así lo manifestamos en la primera reunión. Para nosotros, ésta es una facultad que el constituyente otorgó al legislador y no es posible cambiarla en una ley para entregarla al Consejo de Radio y Televisión.

Y, en cuanto a las concesiones de radiodifusión, creemos que resulta inconveniente —ya no es cuestión de constitucionalidad— cambiar la situación actual, en que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Subsecretaría, ha estado otorgando concesiones y haciendo todo el trámite y el trabajo técnico y

strativo que corresponda con bastante eficiencia, expedición,  
alidad, etcétera. Al releer el proyecto, en realidad, se  
ma la idea, porque en el texto sustitutivo de la Cuarta  
ón y en el del Ejecutivo el Consejo tiene una tarea bastante  
aria, en la medida en que recibe los papeles, los manda, los  
a recibir y los vuelve a mandar. Pero la que realmente resuel-  
re las concesiones es la Subsecretaría de Telecomunicaciones.  
El razón, estamos de acuerdo en que el Consejo tenga esas facul-

El señor MARIN.- En lo que se refiere al aspecto constitu-  
debo señalar que, si la Constitución hubiera entregado el tema  
islador, habría dicho: "las concesiones se otorgarán por ley".  
ajo eso, sino que expresó que el Estado tenía derecho a tener  
sión —no está obligado tampoco el legislador a crear la Tele-  
Nacional —, así como las universidades y las personas que la

termine. La ley no debe señalar — y la Constitución del 80 ha  
de ceñirse a la doctrina — personas determinadas, con nombre  
como aquí se señaló en la primera reunión, sino categorías de  
as, las cuales pueden acceder a una concesión.

Por otra parte — quizás fuera de acta —, uno de los  
tucionalistas de la Primera Comisión participó en el debate en  
Comisión de Estudio de las leyes políticas y complementarias de la  
Constitución y nunca hizo una observación de esa naturaleza. La ver-  
dad es que no tiene por qué representar a su Comisión, pero sería bue-  
no el propósito de esto, buscar algún sistema extra al de estas reu-  
niones para ponernos de acuerdo, porque este tema es demasiado funda-  
mental. Gustavo Cuevas estuvo en esa Comisión —repito— y jamás for-  
mó este reparo.

El señor RIESCO.- ¿Durante el estudio de esta ley?

El señor MARIN.- Claro. De todas.

io

El señor RIESCO.- ¿Esta es una ley orgánica constitucional?

El señor MARIN.- El proyecto se originó en un borrador o  
proyecto de la Comisión llamada "Fernández", hoy día Comisión Bul-

El señor RIESCO.- ¿Pero cuál es la ley orgánica constitu-  
? Punto uno. ¿En esta ley participó Gustavo Cuevas como...?

El señor MARIN.- Claro. Ahora se hace la referencia al  
o de las leyes complementarias.

Por eso, creo que deberíamos buscar un sistema para lo-  
acuerdo y debatir al respecto, porque reconozco que a lo mejor  
emos la razón. Pero podemos conversar.

Por otra parte, en cuanto a que el sistema actual ha fun-  
bien en el otorgamiento de concesiones de radiodifusión por  
sterio, estamos plenamente de acuerdo. Pero éste ve la parte  
perfectamente compatible —y lo reconoce— con la otra parte,

de tomar la decisión acerca de si se otorga o no la conce-

Hay que pensar que si mañana, para ver quien tiene derecho  
resión —sobre todo, en la televisión, donde existen restric-  
ciones, porque el espectro es limitado, más que el de la radio,  
—un Gobierno no quiere otorgar la televisión a un grupo  
as, quedaría el derecho entregado a la arbitrariedad políti-  
todo depende del Ministerio,...

El señor RIESCO.- Si existe la Constitución, no veo por  
qué eso.

El señor MARIN.- Lo que pasa es que la Carta está entrega-  
complementación que hacen las leyes, y si éstas no reconocen a  
el mismo autónomo el otorgamiento de las concesiones, sino que lo  
propio Poder Ejecutivo, éste podrá cometer arbitrariedades, de  
es va a ser muy difícil defenderse a través de recursos de pro-

626/10  
Rosario

tección. Porque, con argumentos técnicos, siempre el Poder Ejecutivo va a poder rechazar algo. En cambio, una entidad autónoma, la cual está obligada a considerar las cuestiones técnicas — no puede otorgar una concesión sin tenerlas en cuenta, pero tiene el derecho a revertirlas, a ponderarlas, a discutir con el técnico —, puede prescindir de los aspectos políticos o amalgamarlos, dado que está integrada por personas que provienen de distintos organismos. Esta es la razón por la cual se ha concebido la idea de que las concesiones las otorgue alguien diferente de la Administración.

El señor Brigadier General ANDRADE.— Esto es tan fundamental que yo diría que, si no hay acuerdo, casi no habría necesidad de legislar, porque se vuelve o se llega a lo mismo de hoy día. Si se quita la atribución de otorgar la concesión y de caducarla, que es la sanción que puede tener como último extremo el Consejo, éste sería prácticamente normativo y sólo daría recomendaciones. Yo diría que su actua-

...la misma que hoy día, la cual, como hemos visto en la prácti-  
...es muy útil.

El señor RIESCO.- No creemos que sea así, señor General,  
...la Constitución habla de "un Consejo Nacional de Radio y Tele-  
...autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por  
...cto funcionamiento de estos medios de comunicación". Y no es  
...ea muy menor la relativa a los dos medios mencionados. Se trata  
...labor inmensamente grande, que envuelve una defensa de valores,  
...as y conceptos muy trascendentes para el futuro del país, de  
...no la considero de segundo orden.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No la encuentra li-  
...autorización de conceder y caducar concesiones, señor Riesco?

El señor RIESCO.- No.

El proyecto de la Cuarta Comisión se ha acercado bastante  
...del Ejecutivo a esa función constitucional del Consejo, ya



este último, como también dijimos en la primera reunión, ella  
era muy desdibujada, pues en ninguna parte aparecía algún elemen-  
to para determinar qué se entendía como "correcto funcionamiento". El  
texto de la Cuarta Comisión, en cambio, contiene bastantes elementos  
que definiría que casi todos que permiten redondear ese concepto, al se-  
ñalar las funciones del Consejo en el artículo 11, letras a) y b).  
Parece que ello justifica, más que de sobra, la existencia y el  
funcionamiento del Consejo, así como el hecho de que las personas que  
designen como miembros sean de alta jerarquía y representatividad.  
El organismo deba tener una inmensa independencia de accionar y  
criterios, y que, además, esté dotado de facultades suficientes en  
el ámbito de las sanciones que pueda aplicar.

En el ámbito de la televisión, básicamente, como lo ava-  
ncé en las treinta y tantas o cuarenta y tantas sesiones de la Comisión  
de Estudio de la Nueva Constitución y el hecho de que el Presi-

626/13  
Rosario

dente de la Primera Comisión fue uno de los que firmaron la Carta

—después de los estudios que se realizaron aquí, obviamente —, la

idea decía relación al Estado y las Universidades que señalara la ley.

Después se agregó lo relativo a las "demás personas o entidades que

la ley determine", sobre la base de expresar a las personas con nombre

propio.

... fue el tenor de las discusiones y el espíritu que existió,  
... aprobó, en definitiva, la redacción actual de la Carta en es  
... materia. Tenemos muy claro el punto, luego de estudiarlo y de-  
... dirlo. Y ésta es la posición correspondiente al pensamiento del  
... or Almirante Merino, como Presidente de la Primera Comisión Le  
... slativa y miembro de la Junta de Gobierno.

Se trata, inclusive, de algo que podría tras-  
... der un poco a nuestras posiciones personales. En lo que a mí  
... pecta, también estoy convencido, luego de un análisis profundo,  
... la corrección de ese punto de vista.

En cuanto a las concesiones de radiodifusión  
... lo que hice referencia denantes--, es preciso contar necesari-  
... mente con el informe técnico de la Subsecretaría. Y ya se pro-  
... cionó el argumento sobre el particular: el organismo que no  
... era otorgar una de ellas planteará, indefinidamente, problemas

indole, lo que nunca podrá ser desmentido por el Consejo,  
naturaleza reviste otro carácter. De otro modo, éste debería  
un equipo técnico paralelo para sostener la existencia de  
terio equivocado.

Para contradecir a la Subsecretaría, requeri-  
demás, facultades otorgadas por la ley, las cuales no se en-  
an incluidas en el proyecto.

Estamos un poco "cazados", entonces. ¿El de-  
cesión constituye un problema técnico o no?

La iniciativa tampoco contiene alguna otra  
para que el Consejo Nacional de Radio y Televisión pueda  
una concesión...

El señor CHADWICK.- Puede hacerlo.

El señor RIESCO.- Existe una que resulta un  
esdibujada --será necesario precisar mucho a qué hace refe-

... en lo relativo a la idoneidad moral, física,...

El señor CHADWICK.- Allí radica la dificultad.

El señor RIESCO.- Se realizaría una calificación de la programación,...

El señor MARIN.- ¿Y qué debería hacer el lector, en caso de decidir?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Antes de formulen otras observaciones, el señor Riesco debe terminar su intervención.

El señor RIESCO.- Me parece que contamos con temas suficientes para discutir, bastante a fondo y por separado cada uno de los temas expuestos. Por mi parte, prefiero que hagamos primero, si ustedes lo desean, en las concesiones de televisión, para proseguir luego con lo relativo a la radio, pues creo que constituyen dos situaciones totalmente distintas.

efecto, siempre fueron estudiadas y consideradas en esa forma.

También deben considerarse los otros mecanis  
os constitucionales de defensa. No olviden que esta materia se  
encuentra inserta en el N° 12 del artículo 19 de la Carta Funda-  
mental, el cual habla de la "libertad de emitir opinión y la de  
informar, sin censura previa", etcétera. Y existen una serie de  
recursos y disposiciones que permiten proteger el derecho de toda  
persona para acceder a una concesión de radio, si cumple con los  
requisitos que la ley establece.

Quiero traer a colación los larguísimos deba-  
tes que sostuvimos cuando se analizó la ley de Telecomunicaciones  
vigente, oportunidad en la cual consideramos, asimismo, dicho te-  
ma, ya que en ese tiempo se trataba de entregar a la Subsecretaría  
--organismo administrativo del Poder Ejecutivo-- la facultad  
de otorgar las concesiones. Es cuestión de recurrir a las actas

da

época para observar que se llegó a un consenso en el senti-  
do que se trataba de un organismo perfectamente idóneo y de  
que las disposiciones legales pertinentes resguardaban, en forma  
adecuada, el esquema adoptado. Sobre el particular, no se ha  
experimentado dificultad alguna, de manera que no tengo inconvenien-  
te en sostener que este último resulta apropiado, tanto para hoy  
como para 10, 15 ó 20 años más.

El señor DUCOS.- Deseo formular un alcance al  
dictamen, señor Riesco.

Al continuar el interesante desarrollo de esa  
discusión, noto un problema. En efecto, el artículo 8° de la ley a que  
se hace referencia concede a la Subsecretaría de Telecomunica-  
ciones la atribución de otorgar una de las modalidades existentes  
para mantener estaciones de televisión --el servicio limitado--  
y en virtud de un decreto supremo. Este cuerpo legal fue apro-

después de entrar en vigencia la Carta Fundamental, con el  
favorable de la Primera Comisión Legislativa.

El señor RIESCO.- Correcto. Pero hablamos de

radiodifusión...

El señor DUCOS.- La Constitución no distingue.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo sus-

peraría la sesión, en realidad, porque éste es uno de los pun-  
fundamentales del proyecto.

Pienso que la Cuarta Comisión no concurriría

legislar sólo sobre la base de un aspecto, pues la dictación de

ley resultaría, sencillamente, innecesaria. Ello lo estimo a

tri, porque debo someter el tema a la consideración de su Pre-

ente.

De acuerdo con lo anterior, consulto la opi-

de los presentes.



eda

-66-

Si el 70 por ciento de la iniciativa regula  
samente lo concerniente a las concesiones, desaparecería su  
de ser, aparte que existiría un Consejo de características  
similares al actual. A lo mejor, sería preferible modificar  
ltimo y adecuarlo un poco más, con lo que se mantendría lo  
En consecuencia, proseguir la discusión carecería de sen-

El señor QUESNEY.- El inciso segundo del artí  
, ya aprobado, encarga al Consejo, como misión fundamen-  
relar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión so  
televisiva" y, para tal fin, ejercer la supervigilancia y  
zación necesarias. Si le quitamos el arma de suspender una  
ón, me parece que no puede cumplir ese mandato.

El señor RIESCO.- No nos oponemos a que cuen-  
la facultad de suspender...

ceda  
-8

-67-

El señor DUCOS.- De caducarla.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como san

n. Un organismo que podría aplicar sanciones, pero que no con-  
ría con atribuciones para otorgar...

El señor RIESCO.- Se presentaría un contrasen

b. Si...

El señor QUESNEY.- Si se dispusiera que las

cesiones sólo podrían determinarse por ley, un Consejo como el  
nos ocupa difícilmente podría caducarlas.

El señor RIESCO.- No podría hacerlo.

El señor QUESNEY.- Se requeriría, también,

ley. Y, si no dispusiese de facultades para ello, no podría,

juicio, fiscalizar. Se limitaría a fijar multas o a acordar

nestaciones, simplemente, y le harían "huichichío". Pagarían

multa...

El señor CHADWICK.- Me gustaría que el señor  
esco me aclarase un punto, para ver si entiendo el problema.  
que, si la dificultad no se dilucida ahora, comparto la opi-  
n de la Cuarta Comisión Legislativa en lo relativo a que care  
ía de sentido proseguir el estudio del proyecto, de modo que,  
amente, yo debería formular la consulta pertinente al señor  
eral Stange.

En primer lugar, me parece malo comenzar el  
lisis desde la perspectiva de la constitucionalidad o no del  
a, pues éste es, típicamente, uno de aquéllos que aceptan in-  
pretaciones. Estimo que existirían muy buenos fundamentos pa-  
sostener que la ley debería efectuar una determinación con nom  
y apellidos, o bien, para concluir que debería hacerlo según  
alidad de las personas: naturales o jurídicas, chilenas o ex-  
geras, de acuerdo con tales o cuales requisitos, etcétera. Se

del caso más característico --repito-- de una norma consti-  
cional sujeta a interpretaciones. Por lo tanto, considero que  
debe aproximarse a lo que quiere, como problema de fondo, y  
después precisar, sobre la base de la solución adoptada, el pun-  
to de vista que puede fundar en la Carta.

En cuanto al primero, observo las siguientes posibili-  
dades. Por una parte, podría permitirse el otorgamiento de conce-  
siones por la vía del mero cumplimiento de requisitos técnicos,  
caso en el cual el camino lógico radica en una resolución admi-  
nistrativa. Este cometido correspondería a la Subsecretaría de  
Telecomunicaciones, previa calificación de las condiciones requer-  
idas.

El señor POBLETE.- En la actualidad, se pro-  
cede en esa forma.

El señor CHADWICK.- Hablo de los procedimientos

tos que podrían aplicarse.

Por otro lado, aparte el cumplimiento de los requisitos técnicos, podría concebirse una calificación de los interesados, la cual se efectuaría por intermedio de la ley o de una entidad. El único sentido de que lo hiciera la primera implicaría radicar la decisión en el legislador, quien no se limitaría a comprobar que la Subsecretaría haya informado sobre la existencia de los megahertz, las ondas o lo que fuera. ¿Y se basaría en qué criterios? Fundamentalmente, en los de las mayorías políticas del Congreso.

Por último, también podría asignarse la calificación mencionada --previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, asimismo-- a un organismo, en la medida en que ello significase mayores beneficios que el sistema anterior.

Pero el problema --repito-- reside en el as-

o que señalo: o el legislador, de acuerdo con la interpreta-  
de la Primera Comisión Legislativa, o un organismo, según  
otro punto de vista, calificará la idoneidad, sobre la base  
cumplimiento de los requisitos técnicos.

Al respecto, no observo alternativas diferentes

La cuestión consiste en determinar si depositamos nuestra  
fianza en uno o en otro --insisto--, en el entendido de que  
ambos casos procederá la comprobación previa de dichos requi-  
sitos, lo que constituirá el pase para la calificación. No exis-  
te un procedimiento de carácter único.

Ahora, la calificación de la idoneidad se  
realizaría siempre. Si ello no sucediera, se dictaría una resolu-  
ción administrativa, y, en la medida en que se produzcan perjui-  
cios, podría entablarse un recurso de protección.

El señor QUESNEY.- Iré un poco más allá.

Estoy muy de acuerdo en que debemos optar por uno de los caminos señalados. Pero la Constitución dispone, además, el funcionamiento de un Consejo, encargado de velar por el buen cumplimiento del sistema. Si las concesiones se otorgaran por ley --y se caducaran, por lo tanto, en la misma forma--, ese organismo técnico, al cual compete la fiscalización, habría nacido con las "manos amarradas" y cumpliría mal su cometido.

Lo anterior me permite concluir que el otorgamiento de las concesiones debe corresponder al Consejo. Hacerlo por ley resultaría tremendamente rígido, a mi juicio, ya que la fiscalización respectiva competiría al Congreso, desde el momento en que éste la dictaría, por lo cual debería tanto darlas como quitarlas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pienso que ya tenemos claro el problema y que no sacaríamos nada con con

tinuar. Podríamos estudiar tres o cuatro artículos más, pero nos encontraremos siempre con lo mismo.

Pido al señor Riesco plantear en la Primera Comisión Legislativa la situación producida --solicito hacer lo mismo a los presentes en sus respectivas Comisiones--, a fin de citar nuevamente a sesión, ojalá dentro del plazo más breve, sobre la base del pronunciamiento que se formule.

Del mismo modo, el Ejecutivo tal vez retomaría posiciones, pues entiendo que cambiaría todo el esquema.

El señor RIESCO.- Existe también otra vía, señor Presidente, que siempre es necesario tener en cuenta.

Desde luego, cada Comisión, para los efectos internos, ha estudiado los antecedentes, el texto de la Carta, etcétera. Pero se presenta la posibilidad, asimismo, del Tribunal Constitucional, por el hecho de suscitarse una controversia...



El señor Brigadier General ANDRADE.- Ella re  
carácter jurídico. El problema, a mi juicio,...

El señor RIESCO.- Sí. Como lo expresó bien  
señor Chadwick, el N° 12 del artículo 19 de la Constitución  
es susceptible de interpretaciones distintas. Este hecho, en  
relación con un proyecto determinado, ha provocado una discrepan  
pues se han señalado dos criterios absolutamente opuestos.  
Las personas que los sustentan se encuentran perfectamente de-  
terminadas: uno de los miembros de la Junta de Gobierno ha adoptado  
esta posición y los otros tres, una diferente, lo cual ya ha  
ocurrido en oportunidades anteriores. Me parece que ello permite  
poner en movimiento el esquema constitucional, de modo que dicho  
organismo dirima la verdadera contienda que se ha presentado.

Someto esta sugerencia a consideración de us

El señor Brigadier General ANDRADE.- A mi jui

, el señor Chadwick expuso muy claramente la situación.

Existe un fundamento de carácter político de-

is de esta materia, así como la intención del Gobierno militar

establecer ciertas pautas.

...y deberá acomodarse a esa intención. Una es que se haga a  
...és de la ley, y la otra, por intermedio de un consejo. Como  
...nto está sujeto a interpretación --la Constitución no es  
...tiva en este sentido--, el Ejecutivo consideró que podría  
...regar a un consejo tal facultad. Y ésa es su intención, y  
...lo hemos entendido. Y ése es el mandato que ha dado a los  
...los pertinentes.

Creo preferible adoptar una decisión política al  
...pecto, y que en contactos efectuados entre los miembros de  
...Junta de Gobierno y el Presidente de la República resuelvan  
...re el particular. Por nuestra parte, acomodariamos la ley  
...esa intención. Porque si involucramos en esta materia al Tri-  
...nal Constitucional, nos vamos a empantanar en un problema ju-  
...dico y nos apartaremos del propósito que en realidad se pre-

de. Este es el riesgo que presente ese expediente. Primero  
nemos que buscar una salida política.

El señor RIESCO.- Hasta ahora, la opinión del  
dirante es ésa. Es un problema jurídico y político.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

El señor MARIN.- ¿Me permite, General?

Confirmando lo que usted ha dicho, se ha señalado  
el texto constitucional admitiría dos interpretaciones. En  
alidad, los textos deberían admitir una sola. Si uno advierte  
una norma es susceptible de interpretarse de dos o más for-  
s, el intérprete tiene el derecho de asignarle la que más le  
venga. Tal como usted indicaba, la que quiere. Si hay dudas  
tre un metro de distancia de extremos de opiniones, yo puedo,  
mo intérprete, como legislador, escoger entre ellas. Es una

una elemental de interpretación de la Constitución. En el ca-  
de considerarse que, de ninguna manera, el legislador puede  
cargar a otro organismo el otorgamiento de concesiones, se  
plantearía la controversia ante el Tribunal Constitucional. No-  
ros no tenemos ningún temor de que el punto se consulte a  
organismo. Obviamente, preferiríamos que no lo fuera, pero,  
no dije, no tenemos temor alguno al respecto. Porque si se ad-  
te que la otra interpretación también es posible, quiere decir  
es constitucional.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es decir, hay  
elegir entre una u otra.

El señor MARIN.- Entre una u otra, la que uno es-  
de más conveniente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La que polí-

amente considere mejor.

Me parece que podríamos levantar la sesión y fi-  
r una nueva reunión cuando tengamos una respuesta concreta so-  
e el particular. Según entiendo, la Segunda, Tercera y Cuarta  
misiones están de acuerdo en que el consejo debe contar con la  
resultad que está en discusión.

El señor MARIN.- Aprovecho de pedir al represen-  
nte del Ejecutivo que en esa reunión haga presente al Ejecuti-  
o las ideas que tiene al respecto, porque, a lo mejor, se podría  
legar a un acuerdo.

El señor RIESCO.- He estado leyendo y relejendo  
s actas --que son bastante ilustrativas al respecto-- de la  
misión Redactora de la Constitución, de la Comisión Constitu-  
nte, aunque, en realidad, no tuvo este carácter. Y todos sus

integrantes, el señor Guzmán, el señor Evans, el señor Silva Bascuñán, el señor Ovalle incluso, el que en esa época formaba parte de esa Comisión, todos sostienen, sin problema alguno, que la ley es la que determina sobre este materia. Las discusiones se centraban en si se trataba de las universidades que ya estaban señaladas en la ley, o si, además, podrían agregarse otras. Bueno, si la ley agrega otras, las agregaré. Y como dice el texto, vino a incluirse la Universidad del Norte.

El señor MARIN.- El texto que se discutió fue otro.

El señor DUCOS.- Pero no de ley caso a caso.

El señor MARIN.- Discutieron un texto diferente, estaban en el año setenta y tantos.

El señor RIESCO.- Pero, al final, sale el mismo texto que estamos leyendo, porque el primero tenía algunas dife-

encias respecto de éste. Decía: " Sólo el Estado y las entida-  
es que la ley determine podrán establecer, operar y explotar  
estaciones de televisión en las condiciones fijadas por ella".  
sólo el estado y las entidades que la ley determine! Después  
agregó "El Estado, aquellas universidades y demás personas  
entidades que la ley determine,..." Así fue evolucionando  
esta disposición.

Les recomiendo que lean desde el acta 237 hacia  
delante. Hay innumerables sesiones en las cuales se debate muy  
fondo este punto, y nunca se puso en discusión que iba a ser  
ley la que determinaría al respecto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- ¡De ese modo, nos  
quedamos sin televisión privada. Anula la televisión privada!  
por ejemplo, si un Presidente de la República no quiere mandar



mensaje para la aprobación de una concesión, o si un particular no contara con el favor de los parlamentarios para patrocinar una moción.

El señor RIESCO.- Esa materia no está en discusión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Se trata de la televisión privada.

El señor RIESCO.- No está en discusión que sea privada o no.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Pero lo que estamos viendo en este proyecto es la posibilidad de que haya televisión privada. ¡Cómo vamos vamos a elaborar un medio no idóneo para conseguir el objeto!

El señor RIESCO.- No. No. La Constitución habla de estaciones de televisión, y de personas o entidades. No dis-

ingue si son públicas o privadas.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Se trata de entre-  
ar al legislador las facultades para generar los mecanismos que  
posibiliten la televisión privada. Este es el objetivo básico  
del proyecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese es el  
objeto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- No es el de re-  
gular el funcionamiento del Consejo Nacional de Televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es la aper-  
tura a un nuevo sistema.

El señor RIESCO.- ¡Ah!... Yo pensaba que como el  
texto constitucional habla de crear un consejo para velar por  
el correcto funcionamiento... Pero si pretendemos elaborar una

en otro sentido, hagamos una que diga "de la televisión privada en Chile". ¡Y ahí buscamos!...

El señor CHADWICK (don Andrés).- Creo que debemos vernos de acuerdo en el sentido del proyecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La iniciativa no es para la televisión privada, pero va a dar origen a ella.

El señor MARIN.- Y ése es el sentido de la norma constitucional.

El señor RIESCO.- No veo por qué el legislador no podría designar a una corporación privada, a una sociedad anónima, o a una persona natural privada, como titular de una autorización para instalar y explotar un canal de televisión. No se opone a ello la Constitución.

El señor MARIN.- Así es. Constitucionalmente, no

se puede tratar un proyecto con un particular.

El señor RIESCO.- No, un proyecto de ley no.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Nos veríamos,

entonces, en la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

\* \* \* \*